

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numerales 1, Apartado B numeral 1 inciso m, 46 Apartado A inciso c), Décimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la investigación de los delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Que el éxito del sistema de justicia penal depende en gran medida, de la adecuada investigación de los delitos, lo que hace necesario la implementación de un diseño institucional con procesos eficaces y eficientes, que permitan lograr y alcanzar con mayor certeza, los fines del procedimiento penal, entre otros, esclarecer los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Que es necesario aprovechar al máximo, la información que proporciona la persona denunciante o querellante que permitan identificar aquellos elementos que puedan constituirse en patrones de conducta criminal, así como algunos elementos del contexto, que puedan ayudar a identificar a las personas autoras del delito denunciado. Este nuevo enfoque de gestión de casos será el punto de partida para la implementación de un nuevo modelo de investigación.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/05/2020 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS EN CONTRA DE PERSONAS CUYA IDENTIDAD SE DESCONOZCA

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la atención de denuncias y querellas presentadas en contra de personas cuya identidad se desconozca.

Artículo 2. Las áreas competentes para conocer del procedimiento para la atención de denuncias y querellas en contra de personas cuya identidad se desconozca son los Módulos de Atención Oportuna, las Fiscalías Desconcentradas de Investigación y Agencias del Ministerio Público a ella adscritas y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Procuradora.

Artículo 3. El procedimiento de atención previsto en este Acuerdo se aplicará cuando la denuncia o querella verse sobre los siguientes tipos penales: a) Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil; b) Amenazas; c) Cobranza ilegítima; d) Daño a la propiedad; e) Daño a la propiedad por tránsito de vehículos; f) Falsificación de documentos; g) Lesiones; h) Robo a negocio; i) Robo de objetos; j) Robo de celular a transeúnte sin violencia; k) Robo de autopartes y accesorios de vehículo; l) Robo de objetos al interior de vehículo; m) Robo a transeúnte; n) Robo a casa habitación; ñ) Robo de vehículo estacionado; o) Robo de dinero; p) Quebrantamiento de Sellos; q) Robo de documentos; r) Robo sobre equipaje o valores del viajero y, s) Usurpación de identidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se ejecutarán las siguientes acciones:

I. El personal de los Módulos de Atención Oportuna, al percatarse de que la denuncia o querella versa sobre los tipos penales enunciados en el artículo 3 de este Acuerdo, que los hechos ocurrieron sin violencia, que la persona imputada es desconocida y la víctima es mayor de edad, remitirán a la persona usuaria al área de la Agencia del Ministerio Público que corresponda, encargada de la atención de denuncias y querellas presentadas en contra de personas cuya identidad se desconozca.

II. La persona Agente del Ministerio Público encargada de la atención de la denuncias o querella presentada, integrará la carpeta de investigación con los siguientes registros: entrevista de la persona denunciante y, en su caso, solicitará los registros de equipos y sistemas tecnológicos de vigilancia.

III. Si del resultado de las diligencias realizadas, no se identifica a la persona o personas contra quienes se inició la carpeta de investigación, la persona Agente del Ministerio Público emitirá la determinación ministerial que corresponda y las notificaciones procedentes.

IV. Cuando la determinación ministerial no sea impugnada en los términos previstos por la normatividad aplicable, la persona Agente del Ministerio Público turnará la carpeta de investigación a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Procuradora, para que ésta última lleve a cabo el análisis criminal de los hechos con apariencia de delito.

V. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Procuradora realizará estudios de análisis criminal respecto de los hechos narrados en las entrevistas de las personas denunciantes.

Artículo 5. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Procuradora, remitirá a la persona titular de la Fiscalía General, informes trimestrales de los resultados del análisis criminal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La implementación del presente Acuerdo será gradual en las distintas Fiscalías de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previa Desconcentradas, conforme lo determinen las unidades administrativas obligadas a su cumplimiento.

CUARTO. Se abroga el “Acuerdo A/002/2003 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dictan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público respecto de Averiguaciones Previa iniciadas en contra de personas cuya identidad se Desconozca”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2003.

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
